



POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEPC”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTE, LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IEEPC” QUE:

- I.1.** Es un organismo público, local y autónomo, en términos de lo establecido por los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- I.2.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3.** Que la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, tiene el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG165/2014; y el día 1 de octubre de 2014, tomó protesta en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Consejera Presidenta tiene atribuciones para representar legalmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- I.4.** Que el artículo 121 fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, por lo que es de su interés colaborar con las autoridades competentes para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o



cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como sus delitos predicados.

- I.5. Que el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- I.6. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde a la Consejera Presidenta establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- I.7. Que la celebración del presente convenio fue autorizado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante sesión celebrada el día catorce de junio de dos mil diecinueve, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de la fracción XXXVIII del artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- I.8. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, C.P. 83000. Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA “LA UIF” QUE:

- II.1. Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 apartado B fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.
- II.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “LA UIF”, entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- II.3. El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento realizado por el Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador; ratificado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 13 de diciembre de 2018 y formalizado mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-8-0744, signado por la diputada



María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

- II.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción X del Reglamento Interior citado, **“LA UIF”** cuenta con atribuciones para recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los ilícitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como los relacionados con éstos.
- II.5. En términos del artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”** cuenta con atribuciones para proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.
- II.6. De conformidad con lo estipulado en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado; 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y 48 del Reglamento de la citada ley, **“LA UIF”** está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.
- II.7. Que para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes 1001, edificio C1, ala sur, piso 1, colonia Belén de las Flores, C.P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. DECLARAN **“LAS PARTES”** QUE:

- III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
- III.2. En el ámbito de sus respectivas competencias, resulta necesaria la concertación de un Convenio de Colaboración para coordinarse y realizar las acciones necesarias que permitan el intercambio de información que coadyuve a incrementar la identificación de conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos; así como la identificación y monitoreo del beneficiario final de los bienes o recursos que pudieran ser de procedencia ilícita o utilizados para el financiamiento al terrorismo; y de igual



manera, eficientar las labores de fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, de agrupaciones políticas locales, de partidos políticos del estado de Sonora, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes dentro del ámbito de las elecciones locales.

- III.3. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.4. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.
- III.5. El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error y mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración, consiste en implementar acciones entre **“LAS PARTES”**, a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones legales aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, siendo principalmente las siguientes:

- a) La información que sirva de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a **“LA UIF”** respecto de la prevención, así como la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o por particulares, así como por personas políticamente expuestas de **“EL IEEPC”**.
- b) La información que sirva de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a **“EL IEEPC”** para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen las personas políticamente expuestas, los organismos o dependencias de la entidad federativa de Sonora o de sus municipios, durante los procesos electorales que lleve a cabo.



SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. **“EL IEEPC”** proporcionará a **“LA UIF”** información que resulte útil exclusivamente para el desempeño de las atribuciones de la Unidad, a través del acceso directo a las bases de datos con las que cuenta el Instituto, relativa a los siguientes rubros:
 - a) Informes de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, en términos de la Ley General del Partidos Políticos.
 - b) Lo concerniente a la verificación de apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes en las elecciones ordinarias y extraordinarias que se susciten en la entidad federativa.
 - c) Informes de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales, en términos de la Ley General del Partidos Políticos o de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
 - d) Informes de ingresos y egresos que se deriven de la realización de instrumentos de participación ciudadana de los cuales se advierta promoción de los contenidos de los mecanismos por parte de organizaciones de ciudadanos.

- II. **“LA UIF”** otorgará a **“EL IEEPC”**, los reportes de inteligencia que contengan información derivada de los reportes y avisos respecto de actos u operaciones que deben presentar los sujetos obligados en términos de la normatividad aplicable, que pudieran favorecer las labores de fiscalización competencia de **“EL IEEPC”**; mismos reportes que por su naturaleza no podrán ser utilizados como dato de prueba o evidencia, dentro de algún procedimiento judicial o administrativo.

TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fue solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

CUARTA. OBLIGACIONES. Son obligaciones comunes de **“LAS PARTES”**, las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad conforme a la Cláusula Novena del presente Convenio, respecto de la información que se intercambie, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.

- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la Información motivo de intercambio y el cumplimiento de los fines institucionales.



- III. Brindar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad presupuestaria.
- IV. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **“LAS PARTES”** se proporcionen.

Lo anterior no obsta para que **“LA UIF”**, en el ejercicio de sus atribuciones, pueda diseminar la información proporcionada por **“EL IEEPC”** a autoridades competentes nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTA. GRUPO DE ENLACE.

- A. Respecto al desarrollo de las actividades que se generaran con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”** designarán a los servidores públicos que integrarán un Grupo de Enlace para el cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, en sus respectivos ámbitos de competencia; el cual, estará conformado de la siguiente manera:
 - I. Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre **“LAS PARTES”**.
 - II. Enlaces Operativos y Enlaces Técnico-Informáticos, con funciones relacionadas a los mecanismos de entrega o transmisión de la información objeto de este Convenio.
- B. Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar y determinar los procedimientos para lograr mecanismos de entendimiento óptimo para **“LAS PARTES”**.
 - II. Proponer y analizar las modificaciones al presente Convenio de Colaboración.
 - III. Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en este instrumento jurídico.
 - IV. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio, siempre que no se encuentren enmarcadas dentro de las atribuciones conferidas a los enlaces operativos y tecnológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LAS PARTES”** podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen **“LAS PARTES”**, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y aquella tendrá la responsabilidad de administrarlos.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN. **“LAS PARTES”** coordinarán acciones a efecto de automatizar el trámite de los requerimientos de información entre ellas, mismas que se asentarán en los anexos técnicos



correspondientes, en los que se establecerán de común acuerdo las políticas y procedimientos que se requieran para garantizar la legalidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información que sea parte de la solicitud y la que se transmita por medios electrónicos o en la modalidad que se acuerde entre ellas.

OCTAVA. COADYUVANCIA. Si con motivo del ejercicio de sus facultades legales, “**EL IEEPC**” advierte la realización de actos de personas físicas o morales que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto por el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del mismo ordenamiento, lo hará del conocimiento de “**LA UIF**”, poniendo a su disposición la información existente, a fin de que dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, lleve a cabo las acciones conducentes.

“**LAS PARTES**” convienen en darse vista, en caso de identificar, en el desarrollo de sus funciones conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados por cualquier persona, que pudieran implicar responsabilidad penal o conductas constitutivas de responsabilidades administrativas que la otra parte tenga facultades para conocer.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración y cualquier otro acuerdo que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que, solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados, para los fines previstos en el objeto del presente instrumento. En ese sentido, los servidores públicos que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Seguridad Nacional; y las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. “**LAS PARTES**” convienen que derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento jurídico, por lo que, “**LAS PARTES**” en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por “**LAS PARTES**”, será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al Convenio.

Atento a lo anterior, “**LAS PARTES**” aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiese surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que



cada parte tenga por su cuenta; por lo que, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas. Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por “LAS PARTES”, el cual formará parte de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

No obstante, dejará de surtir sus efectos cuando así lo determine expresamente alguna de “LAS PARTES” mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquel en que se haya hecho la mencionada notificación; debiendo tomar las medidas que resulten pertinentes para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” quedan obligadas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal; en mérito de esto, cuando por cualquier causa se incurra en el incumplimiento de dichos compromisos, se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas.

En ese sentido, “LAS PARTES” tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen “LAS PARTES”, se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure la confidencialidad de las notificaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Dichas comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” señalan como su domicilio, aquél que aparece en su respectiva declaración.



DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo; no obstante, en caso de que no exista un acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente Convenio de Colaboración.

Leído el presente Convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de México, el día XXX de junio de dos mil diecinueve. Conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR “EL IEEPC”

POR “LA UIF”

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.